

**ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA
24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, a **veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, se reunieron, en primera convocatoria, los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados/as al objeto de celebrar **SESION ORDINARIA** por el AYUNTAMIENTO PLENO, adoptándose los Acuerdos que se contienen en el presente Acta:

ASISTENTES:

D. RAMON GARCIA RODRIGUEZ	ALCALDE-PRESIDENTE
D. JULIAN MARTINEZ LIZAN	PRIMER TTE. ALCALDE
D ^a . BEATRIZ JIMÉNEZ SERRANO	SEGUNDA TTE. ALCALDE
D ^a . MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RGUEZ.	TERCERA TTE. ALCALDE,
D. FRANCISCO JAVIER MORCILLO CLAVIJO	CUARTO TTE. ALCALDE
D. JUAN ANTONIO ANDUJAR BUENDÍA	QUINTO TTE. ALCALDE
D. FRANCISCO LOPEZ VILLORA	SEXTO TTE. ALCALDE
D ^a . MARIA ROSA CUESTA LÓPEZ	SEPTIMA TTE. ALCALDE
D ^a . FABIOLA JIMÉNEZ REQUENA	CONCEJALA
D. EMILIO JOSE PINAR PEÑAFIEL	CONCEJAL
D ^a . MARIA DOLORES VIZCAÍNO PELLICER	CONCEJALA
D. MANUEL GASPAS MINGUEZ GARCIA	CONCEJAL
D. JUAN ANTONIO MORENO MOYA	CONCEJAL
D ^a . MARTA PEREZ VILLANUEVA	CONCEJALA
D. AMADOR CASADO VILLENNA	CONCEJAL
D. ANTONIO JOSÉ MORENO CAMPILLO	CONCEJAL
D ^a . COVADONGA LÓPEZ GARCÍA	CONCEJALA
D ^a . JUANA SORIO MARTÍNEZ	CONCEJALA
D. RAFAEL RUIZ SANTOS	CONCEJAL
D ^a . MARIA JESÚS LOPEZ INIESTA	CONCEJALA
D. MARIO CONSTANTINO MORA NARRO	CONCEJAL

SECRETARIO GENERAL:
INTERVENTORA:

D. FÉLIX HERRERO NUÑEZ
D^a. ESTHER ALGABA NIETO

ASISTIDOS POR EL FUNCIONARIO

D^a. TOMAS J. LADRON DE GUEVARA GARCIA

DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

Siendo las once horas y seis minutos por la **Presidencia** se procede a dar inicio a la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de septiembre de 2018, guardándose a continuación un minuto de silencio en memoria de las víctimas de la violencia de género, pasándose acto seguido al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día:

1. Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.



2. Delegación de la gestión tributaria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica a Gestalba.
3. Aprobación inicial, si procede, modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.
4. Aprobación inicial, si procede, modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
5. Aprobación inicial, si procede, modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos.
6. Aprobación inicial, si procede, modificación Ordenanza de la tasa por estacionamiento de vehículos en vías públicas.
7. Aprobación inicial, si procede, Ordenanza reguladora del Aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados.
8. Aprobación definitiva expediente ocupación directa sistema general ampliación del Cementerio Municipal.
9. Dar cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía.
10. MOCIONES:
Moción del Grupo Municipal del Partido Popular solicitando el cierre de pozos de sequía existentes y oposición a la apertura de siete nuevos pozos.
11. Ruegos y preguntas.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se somete a su aprobación el Acta de la sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2018, de carácter ordinario, manifestando el **Sr. Alcalde** que se aprueba por unanimidad.

2. DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA A GESTALBA.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2.018, dictaminó favorablemente el expediente sobre delegación de la gestión tributaria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica a Gestalba, cuyo dictamen es el siguiente:

“2º.- Delegación de la gestión tributaria del IVTM a Gestalba.

El Sr. Presidente explica el borrador de convenio por el que el Ayuntamiento de Hellín delega en la Excm. Diputación Provincial de Albacete la gestión tributaria del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Las facultades de Gestión Tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica previstas en el art. 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, abarcarán:

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.



- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

La Diputación Provincial de Albacete ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Organismo Autónomo "Gestión Tributaria Provincial de Albacete, GESTALBA.

GESTALBA, en concepto de tasa y en compensación por los costes directos e indirectos generados por la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, percibirá el 1% del importe del padrón correspondiente a dicho concepto.

La presente delegación estará vigente por un periodo de 4 años pudiendo acordar las partes firmantes su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales.

Constan en el expediente los informes de Secretaría, Tesorería y Administración de Ingresos.

Se somete a votación el borrador del convenio, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos."

En el expediente consta el informe jurídico de fecha 4 de septiembre de 2018, en el que se indica lo siguiente:

"Informe delegación gestión Impuesto Vehículos.

Félix Núñez Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Hellín, en relación con la providencia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Hellín proponiendo iniciar el correspondiente expediente administrativo para la delegación de la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en la Excm. Diputación Provincial de Albacete, a través de GESTALBA, a efectos de que por Secretaría se emita informe jurídico.

Tengo a bien informar,

Normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 106.3 y 47.2.h.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 7:" 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

2. El acuerdo que adopte el Pleno de la Corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de



gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los «Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma», para general conocimiento.

Propuesta de Resolución:

1º.- Previo dictamen favorable de la propuesta de convenio por el que el Ayuntamiento de Hellín delega en la Excm. Diputación Provincial de Albacete la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción

Mecánica por la Comisión Informativa de economía y Hacienda, procede su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, exigiéndose mayoría absoluta.

2º.- Una vez adoptado el acuerdo referido procede su remisión a la Excm. Diputación Provincial de Albacete a los efectos oportunos.

Emito el presente, sin perjuicio de superior criterio, en Hellín a 4 de septiembre de 2018.”

Asimismo, en el expediente consta el informe de Administración de Ingresos, de fecha 13 de septiembre de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“INFORME DE ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS

Asunto. - Convenio con GESTALBA para la delegación de la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica (IVTM).

En relación con el asunto de referencia por esta Oficina se informa lo siguiente:

Primero. - La posibilidad de delegación por parte del ayuntamiento en la Diputación Provincial de Albacete, a través de GESTALBA, de las facultades de Gestión Tributaria del IVTM se encuentra expresamente contemplada en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales(LRHL) .

Segundo. - Las facultades de Gestión Tributaria del IVTM previstas en LRHL abarcarían:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

Además, GESTALBA debe realizar de oficio tareas complementarias de depuración y actualización del Padrón del IVTM, tales como el control periódico de la vigencia de las bonificaciones y exenciones, así como aquellas tareas necesarias, de tipo técnico, como el intercambio de ficheros con la Jefatura Provincial de Tráfico, etc.

Para el ejercicio de las facultades a delegar, GESTALBA ha de atenerse a la legislación aplicable prevista en LRHL así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributaria pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local .

Tercero. - En relación con la conveniencia de la firma del citado convenio cabe citar las siguientes:



- a) Con la entrada en vigor del Convenio se agilizarán los trámites de pre-matriculación mediante el acceso de las gestorías administrativas al programa informático creado al efecto por Diputación a través de la página web de Gestalba.
- b) Se ha constatado que GESTALBA tiene centralizada la mayor parte de las funciones de gestión tributaria del IVTM en una Unidad Especializada, sin perjuicio de la facilidad de información, o recepción de documentación en la zona de Hellín o en cualquiera de las otras zonas tributarias de la provincia.
- c) Gestalba tiene asumidas, desde hace tiempo, las facultades de Gestión Tributaria del IVTM de 20 Ayuntamientos de la provincia aproximadamente, incluidos algunos de gran volumen como Almansa, La Roda o Albacete capital.
- d) El ayuntamiento de Hellín tiene delegada la Gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario, como en vía de apremio en GESTALBA lo que supone que con la delegación de la gestión se produce una interrelación que debe redundar en una mejora de ambas gestiones del tributo.
- e) Gestalba tiene programas informáticos acordes a las necesidades y a la magnitud que precisa este impuesto, de las que carece en la actualidad el Ayuntamiento, cuyos programas informáticos se encuentran absolutamente obsoletos y desfasados para la correcta gestión del tributo, que se agrava ante la ausencia de un adecuado mantenimiento de dichos programas, con lo que dificulta la correcta gestión y seguridad de los datos tributarios correspondientes.

En la actualidad se encuentra pendiente la tarea de coordinar los ficheros informáticos del padrón con los que precisa GESTALBA.

Cuarto. - Coste económico del convenio. Gestalba, en concepto de tasa y en compensación por los costes directos e indirectos generados por la gestión tributaria del IVTM percibirá el 1% del importe del padrón correspondiente a dicho concepto, según consta en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Gestalba publicada en el B.O.P. nº 4, de 11 de enero de 2017.

El coste económico tendría efectos con la entrada en vigor del Convenio, en principio prevista para 1 de enero de 2019.

Como dato orientativo, en el año 2018 el Padrón del IVTM del Ayuntamiento de Hellín contienen 23.666 recibos y su importe asciende a 1.283.517,88 euros, por lo que la tasa anual por el ejercicio de las competencias de gestión tributaria de dicho padrón ascendería a 12.835,17 euros.

Quinto. - Sería conveniente incluir una cláusula por la que el Ayuntamiento recibiera información periódica, por ejemplo trimestral, de las modificaciones que sufre el padrón con indicación de las principales causas que las producen.

Por todo ello, se informa favorablemente la propuesta de Convenio del asunto de referencia arriba citada.

Finalmente, en el expediente consta el informe de Tesorería, de fecha 13 de septiembre de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“INFORME DE TESORERÍA

Asunto: Delegación GESTIÓN IVTM

En relación con la providencia de alcaldía en la cual se propone iniciar el correspondiente expediente administrativo para la delegación de la gestión tributaria del IVTM en la Excm. Diputación Provincial de Albacete, a través de GESTALBA:

Por esta Tesorería se informa lo siguiente:

1.- El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.”

2.- Con esta delegación se pretende dar cumplimiento a los principios enumerados en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación aplicable, así como con la racionalización administrativa.

4.- La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta.

5.- Con la delegación se pretende reunir las fases de gestión y recaudación (ya delegada) del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en un ente de ámbito superior territorial, en la Excm. Diputación Provincial de Albacete, a través de GESTALBA.

Es cuanto se tiene a bien informar sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho. Y lo que comunico a los efectos oportunos.”

A continuación, sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

1º. Aprobar la delegación de la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en la Excm. Diputación Provincial de Albacete, a través de GESTALBA, facultándose al Sr. Alcalde para la firma del correspondiente convenio.

2º. Notificar el presente Acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Albacete, a GESTALBA, así como al resto de Servicios Municipales afectados, a los efectos procedentes en Derecho.

3. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Por el **Sr. Alcalde** se hace uso de la palabra para indicar que los puntos 3, 4 y 5 del Orden del Día de este Pleno, correspondiente con la modificación de las Ordenanzas Fiscales, se van a exponer y debatir conjuntamente, realizándose posteriormente la votación por separado de cada uno de ellos.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2.018, dictaminó favorablemente el expediente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo dictamen es el siguiente:

“3º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles:

Por el Presidente de la Comisión se da lectura a la Moción que eleva a la Corporación en la que se indica:

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la MODIFICACIÓN de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple del número de miembros presentes, según el art.47.1 de la citada Ley.

Estimando que, para financiar los gastos ordinarios del Municipio, es necesario adoptar acuerdo sobre MODIFICACIÓN del **IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**, toda vez, que de conformidad con el art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales deberán acordar la imposición de sus tributos propios y aprobar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

A la presente se acompaña:

- a) Memoria de la Alcaldía.
- b) Proyecto de Ordenanza Fiscal y sus tarifas.
- c) Informe Técnico – Económico.

Por parte de la Sra. López Iniesta se solicita un informe sobre el impacto económico que tendrá en el presupuesto esta modificación de la ordenanza.

En su consecuencia, esta Comisión dictamina favorablemente la referida modificación con los **votos a favor de los grupos PSOE, IU y la abstención de los grupos PP y Ciudadanos**, y propone al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN del **IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

REDACCION ACTUAL

ARTICULO 3. -

Conforme al artículo 72 del R. D. Legislativo 2/2004, el tipo impositivo quedará como sigue:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,945 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,466 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,24 %.

NUEVA REDACCION

ARTICULO 3. -



Conforme al artículo 72 del R. D. Legislativo 2/2004, el tipo impositivo quedará como sigue:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,859 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,466 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,24 %.

2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el “Boletín Oficial de la Provincia” para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que considere más conveniente.”

En el expediente consta el informe de Administración de Ingresos, de fecha 13 de septiembre de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“INFORME DE ADMINISTRACION DE INGRESOS

De conformidad con los artículos 15.2 y 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en base a las facultades que confiere ésta Ley, la Corporación va a proceder a la MODIFICACION de la Ordenanza fiscal reguladora del **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES** aplicable tanto a los bienes de naturaleza urbana, rústica y bienes de características especiales, redactando el funcionario que suscribe el siguiente informe:

Que la modificación de la Ordenanza que figura en la propuesta que se acompaña a la Moción y Memoria de Alcaldía y que consiste en esencia en reducir el tipo impositivo de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, actualmente fijado en el 0,945%, modificando en este sentido el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto, estableciendo el nuevo tipo impositivo para los citados bienes inmuebles de naturaleza urbana en el 0,859%.

El artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina que el tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana deberá estar comprendido entre el 0,4% y el 1,10%, requisito que se cumple con la presente modificación.



En consecuencia, se informa favorablemente la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2019 que propone la Memoria de Alcaldía antes citada.”

A continuación, concedida por la Presidencia, hacen uso de la palabra los siguientes Sres/as. Concejales/as:

La Sra. López Iniesta indica que los impuestos deben servir para que las rentas se reestablezcan e igualar a los ciudadanos, porque los impuestos nos igualan pero las rentas no. Pide un esfuerzo al Ayuntamiento, puesto que tiene potestad para ello y hay margen suficiente, para realizar una bonificación potestativa a favor de aquellas personas mayores con rentas más bajas, sobre todo en pedanías, ya que el impacto sería inferior al 1%.

El Sr. Morcillo Clavijo manifiesta que esa reducción se debería aplicar no sólo en todas las pedanías y personas mayores, sino a todos, teniendo en cuenta el importante esfuerzo fiscal que toda la ciudadanía ha tenido que soportar durante estos años de crisis, indicando que aunque ahora se baja el tipo impositivo del 0,94% al 0,85%, el valor catastral de las viviendas es distinto de unas a otras, y esa es la diferencia.

El Sr. Moreno Moya lamenta que no se haya contado con su Grupo a la hora de realizar estas modificaciones fiscales, e indica que es una modificación poco ambiciosa, estimando que se podría haber hecho más por los ciudadanos de Hellín y que no se les devuelve el esfuerzo fiscal realizado estos años atrás, ya que no se modifican las tasas y precios públicos de otras ordenanzas fiscales que también repercuten muy directamente en la ciudadanía. Recuerda que el Partido Socialista se opuso el año pasado a la bajada del 15% del IBI que propuso el Partido Popular, aunque ahora la quieren presentar como cosa propia, indicando que la ciudadanía no notará la bajada del impuesto del IBI ya que la ponencia de valores que se hizo anteriormente, con una subida del 10% anual, igualará la bajada en el tipo impositivo que ahora se propone.

El Sr. Alcalde recuerda que en el informe de Administración de Ingresos ya se indica que existen limitaciones en el tipo de gravamen aplicable que marca la propia Ley, al tiempo que lógicamente cada inmueble tiene su propio valor catastral según se encuentre en pedanías o en Hellín. Y responde al Sr. Moreno Moya que la revisión catastral se hizo en el 2013, durante el gobierno del Partido Popular, y que esa subida del 10% anual que se estableció impedirá que ahora los ciudadanos puedan notar la disminución en el tipo de gravamen que ahora se propone. Indicando finalmente que el año que viene habrá menos ingresos en concepto de IBI, y por tanto menos remanentes de Tesorería.

La Sra. López Iniesta reitera que las bonificaciones potestativas están ahí y se pueden aplicar si hay voluntad de hacerlo. Indica que se debe hacer ese esfuerzo fiscal tanto con las pedanías como con las zonas más desfavorecidas de Hellín, como el Barrio del Calvario y el Casco Antiguo. Y manifiesta que se debería tener una información más precisa del Padrón Fiscal para conocer lo que se paga en pedanías y lo que se paga en Hellín, y que debería estar a disposición de cualquier Concejala/a de este Ayuntamiento que la solicite, como ocurre en Ayuntamientos que lo gestionan directamente.

El Sr. Morcillo Clavijo indica que existe un valor catastral distinto entre las pedanías y Hellín, y que esa subida del 10% del valor catastral aprobado en 2013 impedirá que ahora se note la bajada en el tipo de gravamen que ahora se propone, pero si no se hubiese propuesto esta bajada, el recibo del IBI hubiera sido mayor el próximo año.



El Sr. Moreno Moya se reitera en lo manifestado anteriormente, e indica que también se deberían haber modificado las Tasas y Precios Públicos a la baja, al igual que se subieron en su día con el apoyo del Partido Socialista e Izquierda Unida. Y matiza que esa ponencia de valores catastrales propuesta por el Gobierno de España se llevó a cabo también en muchos municipios de España en los que no gobernaba el Partido Popular.

Finalmente, cierra el turno de intervenciones el Sr. Alcalde para aclarar que tanto las Tasas como los Precios Públicos autofinancian los servicios por los que se devenga, y no afectan a todas las familias de Hellín, en este Ayuntamiento están lejos de cubrir los costes de los servicios municipales. Las tasas que se cobran están muy por debajo de lo que cuestan los servicios, no así el impuesto del IBI que afecta a todos los ciudadanos que tengan en propiedad una vivienda. Y recuerda que esa revisión catastral que hizo el Gobierno de España hubo muchos municipios españoles que no la aplicaron, y lo mismo podía haber hecho Hellín durante el gobierno del Partido Popular. Reitera que el impuesto que se paga del IBI no es igual en Hellín que en pedanías, ya que los valores catastrales también son distintos.

A continuación, tras el debate, y sometido a votación el Sr. Alcalde manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN del **IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

NUEVA REDACCION

ARTICULO 3. -

Conforme al artículo 72 del R. D. Legislativo 2/2004, el tipo impositivo quedará como sigue:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,859 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,466 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,24 %.

2º. Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º. Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.



4º. Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el “Boletín Oficial de la Provincia” para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º. Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

4. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2.018, dictaminó favorablemente el expediente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo dictamen es el siguiente:

“4º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

Por el Presidente de la Comisión se da lectura a la Moción que eleva a la Corporación en la que se indica:

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la MODIFICACIÓN de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple del número de miembros presentes, según el art.47.1 de la citada Ley.

Estimando que, para financiar los gastos ordinarios del Municipio, es necesario adoptar acuerdo sobre MODIFICACIÓN del **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, toda vez, que de conformidad con el art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales deberán acordar la imposición de sus tributos propios y aprobar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

A la presente se acompaña:

- a) Memoria de la Alcaldía.
- b) Proyecto de Ordenanza Fiscal y sus tarifas.
- c) Informe Técnico – Económico.

Se acuerda que en la bonificación del 95% por caseta de riego donde dice: “Energía solar”, diga: “Energías renovables”.

En su consecuencia, esta Comisión dictamina favorablemente la referida modificación con los **votos a favor de los grupos PSOE, IU, Ciudadanos y PP**, y propone al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:



1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN del **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

REDACCIÓN ACTUAL

ARTICULO 5.- BONIFICACIONES.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

- a) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección. Porcentaje de bonificación: 75%.
- b) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de los edificios destinados a actividades clasificadas en los subgrupos o epígrafes 64 a 69 inclusive, de la División 6, de la Sección Primera: Actividades empresariales, de la clasificación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se encuentren incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección o en la calle El Rabal. Porcentaje de bonificación: 95 %
- c) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de las empresas que se implanten en el Polígono Industrial San Rafael, Polígono Industrial San Rafael Sector 2, Polígono Industrial La Fuente, Polígono La Losilla y Polígono de Agramón. Porcentaje de bonificación: 95%

2.- Se establece una bonificación del 14,50 % a favor de las Construcciones, Instalaciones u Obras, referentes a las viviendas de protección oficial:

- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial.
- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Régimen General



- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Precio Tasado o Limitado.

3.- Se establece una bonificación del 95 % a favor de las Construcciones, Instalaciones u Obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir, al menos, tres de las siguientes circunstancias: sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La declaración de especial interés o utilidad Municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El reconocimiento de la bonificación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 6.- NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES.

1.- **Límite.** Las bonificaciones establecidas en el artículo anterior no son compatibles entre sí, y por tanto no son acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente, y en todo caso, tendrán como límite la cuota íntegra del impuesto.

2.- **Reembolsos.** En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, por causa de la falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

3.- **Carácter rogado.** Para gozar de las bonificaciones será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de dos meses desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras. La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación.

4.- En la solicitud se hará constar, la identificación de la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras, y se acompañará de:

- a) Copia de la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa de la que se insta la bonificación, junto con el detalle del presupuesto correspondiente.
- b) Compromiso de comunicar la fecha de inicio de obras inmediatamente después de la fecha de inicio o en su caso, declaración responsable de que las obras se han iniciado.
- c) Para el supuesto previsto en el artículo 5, apartado 1.a) y c) se solicitará informe urbanístico acreditativo.



- d) Para el supuesto previsto en el artículo 5, apartado 1.b) se adjuntará copia compulsada del alta de inicio o modificación de actividad ante la administración tributaria (modelo 036 o 037) y de la solicitud municipal de licencia o comunicación previa o declaración responsable del inicio de actividad o modificación de la misma.
- e) Para el supuesto previsto en el artículo 5, apartado 2, el documento de la administración autonómica o estatal que acredite estar acogidas dichas obras, al procedimiento de viviendas de protección oficial.
- f) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Local.

5.- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apréciasela existencia de infracción tributaria.

6.- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 3 anterior.

NUEVA REDACCIÓN

ARTICULO 5.- BONIFICACIONES.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

- a) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección. Porcentaje de bonificación: 75%.
- b) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de los edificios destinados a actividades clasificadas en los subgrupos o



epígrafes 64 a 69 inclusive, de la División 6, de la Sección Primera: Actividades empresariales, de la clasificación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se encuentren incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección o en la calle El Rabal. Porcentaje de bonificación: 95 %

- c) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de las empresas que se implanten en el Polígono Industrial San Rafael, Polígono Industrial San Rafael Sector 2, Polígono Industrial La Fuente, Polígono La Losilla y Polígono de Agramón. Porcentaje de bonificación: 95%

2.- Se establece una bonificación del 95 % a favor de las Construcciones, Instalaciones u Obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir, al menos, tres de las siguientes circunstancias: sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La declaración de especial interés o utilidad Municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El reconocimiento de la bonificación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.- Se fija una bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones u obras de casetas de riego para explotaciones agrícolas, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que las citadas instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Para el disfrute de la bonificación será preciso que en el proyecto de obras que se presente para la obtención de licencia, conste de forma diferenciada la parte del presupuesto de las instalaciones u obras que corresponden al propio sistema de aprovechamiento de la energía solar.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

4.- Se establece una bonificación del 14,50 % a favor de las Construcciones, Instalaciones u Obras, referentes a las viviendas de protección oficial:

- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial.
- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Régimen General
- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Precio Tasado o Limitado.



ARTICULO 6.- NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES.

1.- **Límite.** Las bonificaciones establecidas en el artículo anterior no son compatibles entre sí, y por tanto no son acumulables, ni aplicables simultáneamente, a excepción de lo establecido en el apartado 5.3 anterior. En todo caso, tendrán como límite la cuota íntegra del impuesto.

2.- **Reembolsos.** En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, por causa de la falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

3.- **Carácter rogado.** Para gozar de las bonificaciones será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de dos meses desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras. La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación.

4.- En la solicitud se hará constar, la identificación de la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras, y se acompañará de:

- d) Copia de la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa de la que se insta la bonificación, junto con el detalle del presupuesto correspondiente.
- e) Compromiso de comunicar la fecha de inicio de obras inmediatamente después de la fecha de inicio o en su caso, declaración responsable de que las obras se han iniciado.
- f) Se solicitará informe urbanístico para el supuesto previsto en el artículo 5, apartados 1.a), 1 c) para acreditar que la ubicación se encuentra dentro de las especificadas para la bonificación, y para el supuesto del apartado 5.3, el informe indicará si se incorporan sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar homologados, con especificación de la parte del presupuesto objeto de bonificación.
- g) Para el supuesto previsto en el artículo 5, apartado 1.b) se adjuntará copia compulsada del alta de inicio o modificación de actividad ante la administración tributaria (modelo 036 o 037) y de la solicitud municipal de licencia o comunicación previa o declaración responsable del inicio de actividad o modificación de la misma.
- h) Para el supuesto previsto en el artículo 5, apartado 4, el documento de la administración autonómica o estatal que acredite estar acogidas dichas obras, al procedimiento de viviendas de protección oficial.
- i) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Local.



5.- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

6.- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 3 anterior.

2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que considere más conveniente."

En el expediente consta el informe de Administración de Ingresos, de fecha 13 de septiembre de 2018, en el que se indica lo siguiente:

"INFORME

De conformidad con los artículos 15.2 y 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en base a las facultades que confiere esta Ley, la Corporación va a proceder a la MODIFICACION de la Ordenanza fiscal reguladora del **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, aplicable a toda construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras, redactando el funcionario que suscribe el siguiente informe:

Que la modificación de la Ordenanza que figura en la Propuesta que se acompaña a la Moción de Alcaldía consiste en introducir un nuevo motivo de bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones u obras de casetas de riego para explotaciones agrícolas, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, así como a la adecuación y nueva regulación parcial de las normas de aplicación de las bonificaciones



existentes y de la que ahora se añade, prevista en el artículo 103.2 de la Ley de Haciendas Locales.

En consecuencia, se informa favorablemente la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones u obras que propone la Moción de Alcaldía antes citada.”

A continuación, sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN del **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

NUEVA REDACCIÓN

ARTICULO 5.- BONIFICACIONES.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

- f) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección. Porcentaje de bonificación: 75%.
- g) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de los edificios destinados a actividades clasificadas en los subgrupos o epígrafes 64 a 69 inclusive, de la División 6, de la Sección Primera: Actividades empresariales, de la clasificación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se encuentren incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección o en la calle El Rabal. Porcentaje de bonificación: 95 %
- h) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de las empresas que se implanten en el Polígono Industrial San Rafael, Polígono Industrial San Rafael Sector 2, Polígono Industrial La Fuente, Polígono La Losilla y Polígono de Agramón. Porcentaje de bonificación: 95%

2.- Se establece una bonificación del 95 % a favor de las Construcciones, Instalaciones u Obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal



por concurrir, al menos, tres de las siguientes circunstancias: sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La declaración de especial interés o utilidad Municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El reconocimiento de la bonificación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.- Se fija una bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones u obras de casetas de riego para explotaciones agrícolas, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que las citadas instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Para el disfrute de la bonificación será preciso que en el proyecto de obras que se presente para la obtención de licencia, conste de forma diferenciada la parte del presupuesto de las instalaciones u obras que corresponden al propio sistema de aprovechamiento de la energía solar.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

4.- Se establece una bonificación del 14,50 % a favor de las Construcciones, Instalaciones u Obras, referentes a las viviendas de protección oficial:

- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial.
- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Régimen General
- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Precio Tasado o Limitado.

ARTICULO 6.- NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES.

1.- **Límite.** Las bonificaciones establecidas en el artículo anterior no son compatibles entre sí, y por tanto no son acumulables, ni aplicables simultáneamente, a excepción de lo establecido en el apartado 5.3 anterior. En todo caso, tendrán como límite la cuota íntegra del impuesto.

2.- **Reembolsos.** En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, por causa de la falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

3.- **Carácter rogado.** Para gozar de las bonificaciones será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de dos meses desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras. La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación.



4.- En la solicitud se hará constar, la identificación de la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras, y se acompañará de:

- i) Copia de la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa de la que se insta la bonificación, junto con el detalle del presupuesto correspondiente.
- j) Compromiso de comunicar la fecha de inicio de obras inmediatamente después de la fecha de inicio o en su caso, declaración responsable de que las obras se han iniciado.
- f) Se solicitará informe urbanístico para el supuesto previsto en el artículo 5, apartados 1.a), 1 c) para acreditar que la ubicación se encuentra dentro de las especificadas para la bonificación, y para el supuesto del apartado 5.3, el informe indicará si se incorporan sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar homologados, con especificación de la parte del presupuesto objeto de bonificación.
- j) Para el supuesto previsto en el artículo 5, apartado 1.b) se adjuntará copia compulsada del alta de inicio o modificación de actividad ante la administración tributaria (modelo 036 o 037) y de la solicitud municipal de licencia o comunicación previa o declaración responsable del inicio de actividad o modificación de la misma.
- k) Para el supuesto previsto en el artículo 5, apartado 4, el documento de la administración autonómica o estatal que acredite estar acogidas dichas obras, al procedimiento de viviendas de protección oficial.
- l) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Local.

5.- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

6.- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 3 anterior.

2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.



3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

5. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2.018, dictaminó favorablemente el expediente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Documentos, cuyo dictamen es el siguiente:

“5º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de expedición de documentos:

Por el Presidente de la Comisión se da lectura a la Moción que eleva a la Corporación en la que se indica:

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la MODIFICACIÓN de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple del número de miembros presentes, según el art.47.1 de la citada Ley.

Estimando que, para financiar los gastos ordinarios del Municipio, es necesario adoptar acuerdo sobre MODIFICACIÓN de la tasa por **EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**, toda vez, que de conformidad con el art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales deberán acordar la imposición de sus tributos propios y aprobar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

A la presente se acompaña:

- a) Memoria de la Alcaldía.
- b) Proyecto de Ordenanza Fiscal y sus tarifas.
- c) Informe Técnico – Económico.



En su consecuencia, esta Comisión dictamina favorablemente la referida modificación con los **votos a favor de los grupos PSOE, IU, Ciudadanos y PP**, y propone al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

REDACCIÓN ACTUAL.

ARTICULO 6. -

La tarifa que aplicar será la siguiente:

EPIGRAFE 1. -SUBASTAS Y CONCURSOS

1.1. Las proposiciones para optar a concursos, subastas y procedimientos negociados para la contratación de obras o servicios municipales deberán reintegrarse con el 0,67 por 1000 del tipo de licitación, con un mínimo de 0,76 €.

1.2. Cuando el tipo de licitación sea indeterminado, la tasa de administración se satisfará en el momento de devolver la fianza provisional.

EPIGRAFE 2. -TITULOS Y CREDENCIALES

- 2.1. De funcionarios con nivel 3 y 4 0,84 €
- 2.2. De funcionarios con nivel 6 y 8 2,09 €
- 2.3. De funcionarios con nivel 10 4,18 €

La aplicación de este epígrafe a los nombramientos de personal laboral y contratado se gravarán, según la cuantía de la retribución anual, por analogía con los que correspondan a los haberes de los niveles indicados para el personal funcionario.

EPIGRAFE 3. -AUTORIZACIONES PARA COBRO Y BASTANTEO DE PODERES

3.1. Las autorizaciones presentadas ante la Administración Municipal para cobros en la Depositaria nombre de terceras personas, de cantidades que excedan de 1,71 €.

- 3.1.1. Para un solo cobro 0,24 €
- 3.1.2. Para cobros periódicos 0,84 €

3.2. Los bastanteos de poderes por la secretaría que hayan de ser considerados en las relaciones de particulares con la Administración12,52 €

**EPIGRAFE 4. -DOCUMENTOS DEL CEMENTERIO**

- 4.1. Autorización de transmisión de nichos17,73 €
- 4.2. Autorización de transmisión de parcelas66,54 €
- 4.3. Autorización de transmisión de panteones..... 208,70 €

EPIGRAFE 5. -DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LICENCIAS.

- 5.1. Para vehículos de servicio público de autoturismo..... 1,67 €
- 5.2. Para sustitución de vehículos de servicio público
(autoturismo)..... 0,84 €
- 5.3. Para vehículos de S.P. (autobuses urbanos o
de barriadas rurales) 4,18 €
- 5.4. Para sustitución de vehículos de S.P.+
(autobuses urbanos o de barriadas rurales). 1,67 €
- 5.5. De tarjetas de armas (carabinas) 1,67 €
- 5.6. Credencial de Guardas Jurados 1,67 €
- 5.7. Autorización o licencia de venta ambulante..... 12,53 €
- 5.8. Autorizaciones administrativas, en general..... 0,84 €

EPIGRAFE 6. - DOCUMENTOS VARIOS

- 6.1. Certificaciones que expida la secretaría, a instancia de parte, sobre documentos o datos:
 - 6.1.1. Del ejercicio 1,25 €
 - 6.1.2. Del último quinquenio 9,60 €
 - 6.1.3. De años anteriores 16,68 €
- 6.2. Cotejo de documentos; por página 0,84 €
- 6.3. Notas de liquidación anticipada, provisionales, del I.I.V.T.N.U., el 6,58 por 1000 de la cuota resultante, con un mínimo de 4,18 €
- 6.4. Informes de la Policía Local por Diligencias a Prevención, a requerimiento de compañías de seguros o de cualquier persona interesada en los expedientes.....77,83 €
- 6.5. Certificaciones o informes por intervenciones de la policía local, cada uno...22,24 €
- 6.6. Por emisión de certificaciones descriptivas y gráficas catastrales.....3,76 €
- 6.7. Informes de convivencia/residencia.....5,00 €
- 6.8. Informes sobre antecedentes del solicitante.....5,00 €
- 6.9. Informes sobre señalización vial..... 5,00 €
- 6.10. Otros informes emitidos por la Policía Local que sin estar incluidos entre los anteriores, requieran tareas de investigación, estudios, recopilación de datos y/o consultas a bases de datos internas o externas para la emisión del mismo.....10,00 €

EPIGRAFE 7.- REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

- 7.1. Copias de documentos varios:

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

7.1.1. Fotocopias de documentos.....	0,33 €/pág.
7.1.2. Fotocopias de libros, revistas, folletos.....	0,45 €/pág.
7.1.3. Imagen digital (hasta 300 pp.)	0,67 €/u.
7.1.4. Cd.....	1,67 €/u.
7.2. Impresión de documentos:	
7.2.1. En blanco y negro.....	0,10 €/u.
7.2.2. En color.....	0,55 €/u.
7.2.3. En papel fotográfico.....	1,12 €/u.
7.2.4. En color página completa.....	1,12 €/u.

REDUCCIONES DE LA TARIFA

Tendrán una reducción del 100 % de la tarifa:

- Los sujetos pasivos, que habiendo obtenido el beneficio de justicia gratuita, precisen de la obtención de expedientes o documentos sujetos a la tasa y que estén relacionados con el proceso judicial para el que se ha obtenido dicho beneficio.
- La obtención de ayudas económicas básicas.
- La obtención de pensiones no contributivas.
- La asignación de turnos de oficio de Abogados o Procuradores.
- Gratuidad de asistencia médico-sanitaria.
- Cuando se acredite que el informe se solicita para casos de emergencia social.
- Cuando los informes se dirijan a cualquiera de las distintas Administraciones Públicas.

NUEVA REDACCIÓN**ARTICULO 6. -**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

EPIGRAFE 1. -TITULOS Y CREDENCIALES

1.1. De funcionarios grupo E	0,84 €
1.2. De funcionarios grupo C.....	2,09 €
1.3. De funcionarios grupo A y B.....	4,18 €

La aplicación de este epígrafe a los nombramientos de personal laboral se gravará según la equiparación por analogía con los que correspondan para el personal funcionario.

EPIGRAFE 2. -AUTORIZACIONES PARA COBRO Y BASTANTEO DE PODERES

2.1. Las autorizaciones presentadas ante la Administración Municipal para cobros en la Tesorería a nombre de terceras personas:	
2.1.1. Para un solo cobro	0,30 €



- 2.1.2. Para cobros periódicos 0,90 €
2.2. Los bastanteos de poderes por la Secretaría que hayan de ser considerados en las relaciones de particulares con la Administración12,52 €

EPIGRAFE 3.-DOCUMENTOS DEL CEMENTERIO

- 3.1. Autorización de transmisión de nichos17,73 €
3.2. Autorización de transmisión de parcelas66,54 €
3.3. Autorización de transmisión de panteones..... 208,70 €

EPIGRAFE 4. -DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LICENCIAS.

- 4.1. Para vehículos de servicio público de autoturismo..... 1,67 €
4.2. Para sustitución de vehículos de servicio público (autoturismo) 0,84 €
4.3. Para vehículos de S.P. (autobuses urbanos o de barriadas rurales) 4,18 €
4.4. Para sustitución de vehículos de S.P.+
(autobuses urbanos o de barriadas rurales). 1,67 €
4.5. De tarjetas de armas (carabinas) 1,67 €
4.6. Credencial de Guardas Jurados 1,67 €
4.7. Autorización o licencia de venta ambulante..... 12,53 €
4.8 Autorizaciones administrativas, en general..... 0,84 €

EPIGRAFE 5. - DOCUMENTOS VARIOS

- 5.1. Certificaciones o informes que expida la Secretaría u otra unidad administrativa a instancia de parte, sobre documentos o datos:
5.1.1. Del ejercicio 1,25 €
5.1.2. Del último quinquenio 9,60 €
5.1.3. De años anteriores 16,68 €
5.2. Cotejo de documentos; por página 0,84 €
5.3. Notas de liquidación anticipada, provisionales, del I.I.V.T.N.U., el 6,58 por 1000 de la cuota resultante, con un mínimo de4,18 €
5.4. Informes de la Policía Local por Diligencias a Prevención, a requerimiento de compañías de seguros o de cualquier persona interesada en los expedientes.....77,83 €
5.5. Certificaciones o informes por intervenciones de la policía local, cada uno. 22,24 €
5.6. Por emisión de certificaciones descriptivas y gráficas catastrales.....3,76 €
5.7. Informes de convivencia/residencia.....5,00 €
5.8. Informes sobre antecedentes del solicitante.....5,00 €
5.9. Informes sobre señalización vial.....5,00 €
5.10. Otros informes emitidos por la Policía Local que sin estar incluidos entre los anteriores, requieran tareas de investigación, estudios, recopilación de datos y/o consultas a bases de datos internas o externas para la emisión del mismo. 10,00 €
5.11 Certificados o Informes de bienes cuando se presten para su utilización



por los propios particulares o para entidades externas al Ayuntamiento. 1,25 €

EPIGRAFE 6. - REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

6.1. Copias de documentos varios:

- 6.1.1. Fotocopias de documentos.....0,33 €/pág.
- 6.1.2. Fotocopias de libros, revistas, folletos.....0,45 €/pág.
- 6.1.3. Imagen digital (hasta 300 pp.)0,67 €/u.
- 6.1.4. Cd.....1,67 €/u.

6.2. Impresión de documentos:

- 6.2.1. En blanco y negro.....0,10 €/u.
- 6.2.2. En color.....0,55 €/u.
- 6.2.3. En papel fotográfico.....1,12 €/u.
- 6.2.4. En color página completa.....1,12 €/u.

EPÍGRAFE 7.- DOCUMENTOS MEDIO AMBIENTE

- 7.1 Por recogida de animales abandonados30,00 €
- 7.2 Por entrega voluntaria del perro.....50,00 €

REDUCCIONES DE LA TARIFA

Tendrán una reducción del 100 % de la tarifa:

- Los sujetos pasivos, que habiendo obtenido el beneficio de justicia gratuita, precisen de la obtención de expedientes o documentos sujetos a la tasa y que estén relacionados con el proceso judicial para el que se ha obtenido dicho beneficio.
- La obtención de ayudas económicas básicas.
- La obtención de pensiones no contributivas.
- La asignación de turnos de oficio de Abogados o Procuradores.
- Gratuidad de asistencia médico-sanitaria.
- Cuando se acredite que el informe se solicita para casos de emergencia social.
- Cuando los informes se dirijan a cualquiera de las distintas Administraciones Públicas.

2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.



4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el “Boletín Oficial de la Provincia” para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comuniquen el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que considere más conveniente.

En el expediente consta el informe de Administración de Ingresos, de fecha 13 de septiembre de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“INFORME

Asunto.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Administración de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.

El artículo 25 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, redactado por la Disposición final cuarta de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece que el establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente la prestación de nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnicos-económicos en los que se ponga de manifiesto la cobertura de aquellos, lo que implica la adecuada fijación de los costes y rendimientos previsibles del servicio.

En el presente caso la modificación que se propone de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Administración de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal consiste en suprimir el Epígrafe 1 de subastas y concursos por ser improcedente su cobro, en actualizar el Epígrafe 2 Títulos y Credenciales, que en adelante será el Epígrafe 1, adecuando los antiguos niveles funcionariales a los nuevos grupos existentes, en especificar el cobro de la tasa de 1,25 euros por determinados informes de bienes y añadir el cobro de dos modelos de documentos expedidos por Medio Ambiente, que aparece en el Epígrafe de la nueva redacción de la Propuesta de modificación.

El efecto económico de la aplicación de todas estas medidas, no tendrá un efecto apreciable sobre los ingresos ni en los gastos de las actividades de expedición de documentos, dado que no afectará o afectará a un número muy pequeño de posibles contribuyentes de la tasa y con unas cuantías económicas muy poco relevantes.

De todo ello se deduce, que no se produce una variación significativa en los ingresos y costes del servicio, que supongan una alteración en la equivalencia entre ingresos y gastos, a la que se venía produciendo con anterioridad a la modificación que se propone, dada la nula o muy escasa importancia relativa en términos cuantitativos de la modificación propuesta.

En consecuencia, la fijación del coste y de los rendimientos previsibles no sufren alteración significativa por la modificación propuesta y carecen económicamente de importancia relativa, por lo que mantiene su vigencia en lo que aquí concierne, manteniendo su vigencia el informe técnico-económico relativo a la tasa de Administración de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal modificada por el Pleno de fecha 28 de octubre de 2013, por no haber sufrido alteraciones relevantes.”

A continuación, sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**



1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

NUEVA REDACCIÓN

ARTICULO 6. -

La tarifa a aplicar será la siguiente:

EPIGRAFE 1. -TITULOS Y CREDENCIALES

1.1. De funcionarios grupo E	0,84 €
1.2. De funcionarios grupo C.....	2,09 €
1.3. De funcionarios grupo A y B.....	4,18 €

La aplicación de este epígrafe a los nombramientos de personal laboral se gravará según la equiparación por analogía con los que correspondan para el personal funcionario.

EPIGRAFE 2. -AUTORIZACIONES PARA COBRO Y BASTANTEO DE PODERES

2.1. Las autorizaciones presentadas ante la Administración Municipal para cobros en la Tesorería a nombre de terceras personas:

2.1.1. Para un solo cobro	0,30 €
2.1.2. Para cobros periódicos	0,90 €

2.2. Los bastanteos de poderes por la Secretaría que hayan de ser considerados en las relaciones de particulares con la Administración12,52 €

EPIGRAFE 3.-DOCUMENTOS DEL CEMENTERIO

3.1. Autorización de transmisión de nichos	17,73 €
3.2. Autorización de transmisión de parcelas	66,54 €
3.3. Autorización de transmisión de panteones.....	208,70 €

EPIGRAFE 4. -DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LICENCIAS.

4.1. Para vehículos de servicio público de autoturismo.....	1,67 €
4.2. Para sustitución de vehículos de servicio público (autoturismo)	0,84 €
4.3. Para vehículos de S.P. (autobuses urbanos o de barriadas rurales)	4,18 €
4.4. Para sustitución de vehículos de S.P.+ (autobuses urbanos o de barriadas rurales).	1,67 €
4.5. De tarjetas de armas (carabinas)	1,67 €
4.6. Credencial de Guardas Jurados	1,67 €
4.7. Autorización o licencia de venta ambulante.....	12,53 €
4.8 Autorizaciones administrativas, en general.....	0,84 €

EPIGRAFE 5. - DOCUMENTOS VARIOS



- 5.1. Certificaciones o informes que expida la Secretaría u otra unidad administrativa a instancia de parte, sobre documentos o datos:
- 5.1.1. Del ejercicio 1,25 €
 - 5.1.2. Del último quinquenio 9,60 €
 - 5.1.3. De años anteriores 16,68 €
- 5.2. Cotejo de documentos; por página 0,84 €
- 5.3. Notas de liquidación anticipada, provisionales, del I.I.V.T.N.U., el 6,58 por 1000 de la cuota resultante, con un mínimo de ... 4,18 €
- 5.4. Informes de la Policía Local por Diligencias a Prevención, a requerimiento de compañías de seguros o de cualquier persona interesada en los expedientes.....77,83 €
- 5.5. Certificaciones o informes por intervenciones de la policía local, cada uno. 22,24 €
- 5.6. Por emisión de certificaciones descriptivas y gráficas catastrales.....3,76 €
- 5.7. Informes de convivencia/residencia.....5,00 €
- 5.8. Informes sobre antecedentes del solicitante.....5,00 €
- 5.9. Informes sobre señalización vial.....5,00 €
- 5.10. Otros informes emitidos por la Policía Local que sin estar incluidos entre los anteriores, requieran tareas de investigación, estudios, recopilación de datos y/o consultas a bases de datos internas o externas para la emisión del mismo. 10,00 €
- 5.12. Certificados o Informes de bienes cuando se presten para su utilización por los propios particulares o para entidades externas al Ayuntamiento. 1,25 €

EPIGRAFE 6. - REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

- 6.1. Copias de documentos varios:
- 6.1.1. Fotocopias de documentos.....0,33 €/pág.
 - 6.1.2. Fotocopias de libros, revistas, folletos.....0,45 €/pág.
 - 6.1.3. Imagen digital (hasta 300 pp.)0,67 €/u.
 - 6.1.4. Cd.....1,67 €/u.
- 6.2. Impresión de documentos:
- 6.2.1. En blanco y negro.....0,10 €/u.
 - 6.2.2. En color.....0,55 €/u.
 - 6.2.3. En papel fotográfico.....1,12 €/u.
 - 6.2.4. En color página completa.....1,12 €/u.

EPIGRAFE 7.- DOCUMENTOS MEDIO AMBIENTE

- 7.1 Por recogida de animales abandonados30,00 €
- 7.2 Por entrega voluntaria del perro.....50,00 €

REDUCCIONES DE LA TARIFA

Tendrán una reducción del 100 % de la tarifa:

- Los sujetos pasivos, que habiendo obtenido el beneficio de justicia gratuita, precisen de la obtención de expedientes o documentos sujetos a la tasa y que estén relacionados con el proceso judicial para el que se ha obtenido dicho beneficio.
- La obtención de ayudas económicas básicas.



- La obtención de pensiones no contributivas.
- La asignación de turnos de oficio de Abogados o Procuradores.
- Gratuidad de asistencia médico-sanitaria.
- Cuando se acredite que el informe se solicita para casos de emergencia social.
- Cuando los informes se dirijan a cualquiera de las distintas Administraciones Públicas.

2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

6. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS PÚBLICAS.

Por el **Sr. Alcalde** se hace uso de la palabra para informar que el presente punto del Orden del Día, tal y como se ha acordado en Junta de Portavoces Municipales, QUEDA SOBRE LA MESA.

7. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Comercio, Industria y Turismo, Empleo y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2.018, dictaminó favorablemente el borrador de Ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados, cuyo dictamen es el siguiente:

"La Comisión Informativa de Comercio, Industria y Turismo, Empleo y Nuevas Tecnologías, en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de septiembre de 2018, dictaminó entre otros, el siguiente punto:

2.- APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS.

El Sr. Presidente, tras explicar brevemente la ubicación, plazas y necesidades (toma de agua, evacuación residuales, perímetro, señalización...) de la zona que se destinará al aparcamiento de autocaravanas, indica que se ha emitido informe jurídico sobre la Ordenanza reguladora del Aparcamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, en el que



se informa favorablemente respecto del contenido y procedimiento a seguir para la aprobación provisional de dicha ordenanza.

Sometido a votación, la Comisión de Comercio, Industria y Turismo, Empleo y Nuevas Tecnologías, con los votos a favor de los dos concejales del grupo municipal socialista, del concejal del grupo municipal Izquierda Unida y de la concejala del grupo municipal ciudadanos, y la abstención de la concejala del grupo municipal popular, dictamina favorablemente la aprobación de la Ordenanza reguladora del Aparcamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados.”

*A continuación, concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Morcillo Clavijo**, quien procede a exponer esta nueva ordenanza municipal, indicando que ésta viene motivada por la reciente aprobación por el Senado de España de una nueva normativa que regula la libre circulación por territorio español de este tipo de vehículos.*

*Posteriormente, la **Sra. López Iniesta** indica que Ciudadanos se muestra favorable con esta ordenanza porque fundamentalmente pone a Hellín y su zona de influencia en el mapa de las ciudades que dispone de un área específica para este tipo de vehículos, con independencia del coste que ello pueda suponer para este Ayuntamiento.*

*Finalmente, el **Sr. Morcillo Clavijo** interviene para aclarar que el turismo de autocaravanas y este tipo de vehículos es distinto del turismo de camping, y que este turismo ya está afectando a numerosas poblaciones de la geografía española, y también tendrá una repercusión muy favorable para esta Ciudad.*

En el expediente consta el informe jurídico de fecha 7 de septiembre de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“Informe ORDENANZA APARCAMIENTO AUTOCARAVANAS.

Félix Núñez Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Hellín (Albacete), en relación con el borrador de ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS, tengo a bien informar:

Vista la propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Comercio, Industria, Turismo y Participación Ciudadana, Sr. Morcillo Clavijo, respecto de la aprobación de la referida ORDENANZA.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 4 en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, establece en los artículos que se indican a continuación:

***Artículo 4. 1.** En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.

*** Artículo 22.2.** d), asigna al Pleno la competencia de la aprobación de las ordenanzas y sus modificaciones.

*** Artículo 47.1.** La propuesta de aprobación de la ordenanza se aprueba por mayoría simple del Pleno, previos los informes pertinentes y el dictamen de la comisión informativa competente (art. 129 ROF).



* **Artículo 49.** La aprobación de la modificación de la Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Dictamen de la Comisión Informativa competente.
- b) Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento.
- c) Información pública mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, para audiencia de los interesados por el plazo mínimo de treinta días, durante dicho plazo los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.
- d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva de la de la Ordenanza referida por el Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se elevará a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del texto de la Ordenanza.

- Adoptado el acuerdo de aprobación definitiva se inserta el texto de la Ordenanza aprobada en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Hellín. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- El texto íntegro de la aprobación definitiva de la Ordenanza ha de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir del día siguiente a dicha publicación. Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Propuesta de resolución:

En base a los antecedentes y considerandos enumerados se informa favorablemente respecto del contenido y procedimiento a seguir para la aprobación provisional de la de la ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS,.

Emito el presente, sin perjuicio de superior criterio en Hellín, a 7 de septiembre de 2018.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

1º. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados, siendo el texto de la citada ordenanza municipal el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS

Exposición de motivos

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.



Como fruto de los trabajos del GT53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana.

Por todo ello, la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Hellín ha estimado necesaria una regulación nueva de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada; gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.), y para la ciudadanía en general; y, por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, así como por el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 2.- Objeto de regulación.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso, ordenación y control de las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas existentes en el municipio de Hellín, así como la denuncia y sanción de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas existentes en el término municipal de Hellín y obligará a los usuarios de las mismas.

Artículo 4.-

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Autocaravana o vehículo vivienda: vehículo construido con propósito especial para el transporte y alojamiento de personas aptos para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

Se consideran como tal, los siguientes números de tipo de ficha técnica:

- 2448 (furgón vivienda).
- 3148 (vehículo mixto vivienda).
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3500 kg).
- 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3500 kg).
- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3500 kg).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3500 kg).

- Autocaravanista:

Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

- Estacionamiento:

Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Acampada:

El establecimiento de cualquier tipo de enser o útil fuera del espacio propio de la autocaravana de tal modo que desborden el perímetro de la autocaravana o cámper correctamente estacionada (como toldo extendido, mesas, sillas, ventanas batientes o proyectables) que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo.

- a) La permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente ordenanza.
- b) Ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables, que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.
- c) Emitir algún tipo de fluido, contaminante o no.

- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas:

Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares.

- Área de servicio:

Se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como agua potable, aguas grises y aguas negras.

Artículo 5.- Normas de uso de las áreas de servicio.

Las zonas destinadas a áreas de servicio para autocaravanas estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

1. Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos reconocidos como autocaravanas y/o vehículos vivienda homologados. Están excluidos cualquier otro tipo



- de vehículos tales como caravanas, furgonetas, turismos, camiones, motocicletas, o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana.
2. Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualquier otro enser.
 3. El período máximo de estancia es de 72 horas a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido, siendo obligatoria la comunicación de dicha circunstancia a la Policía Local.
 4. Los usuarios dispondrán de, al menos:
 - a) Un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos similares.
 - b) Una toma de agua potable. Estos espacios estarán a disposición de los usuarios, quienes deberán mantener la higiene de los mismos posteriormente a su uso, no pudiendo estacionar en ellos.
 5. Los usuarios de las áreas de servicio acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado, respeto y buena vecindad, todo ello con el fin de preservar dicha zona.
 6. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de la zona o zonas destinadas a área de servicios para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios.
 7. El área o áreas de servicios no tienen carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de los daños que pudieran producirse en los vehículos por robos, desperfectos o similares.

Artículo 6.- Estacionamiento en las áreas de servicio y zonas de estacionamiento reservado.

Se permite aparcar o estacionar autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en los aparcamientos públicos habilitados al efecto, siempre que no se utilicen para acampar y el estacionamiento sea conforme al Reglamento General de Circulación y a la Ley de Seguridad Vial.

Se entiende que una autocaravana está aparcada (y no acampada), cuando:

1. Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio). Si el aparcamiento estuviera situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas o las patas de nivelación pueden estar justificados para mejorar la seguridad y estabilidad del vehículo.
2. No ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, no hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.



3. No produce ninguna emisión de fluidos, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape. No emite ruidos molestos como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso.

TITULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 7.- Potestad de inspección.

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

Artículo 8.- Responsables.

Será responsable el autor del hecho en que consista la infracción; y en su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, quien debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

Artículo 9.- Medidas cautelares.

1. Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la legislación vigente.
2. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Artículo 10.- Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en la presente Ordenanza y se clasifican en:

1. Infracciones leves: Las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza y que no se califiquen expresamente como graves.
2. Infracciones graves:
 - 2.1. Acampar en las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y en las áreas de servicio para autocaravanas (en los términos establecidos en el artículo cuatro).
 - 2.2. Llevar a cabo conductas incívicas y/o insalubres.
 - 2.3. Emitir ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las 22 horas y las 8 horas, o durante el día si se sobrepasan los decibelios establecidos en la Ordenanza de Ruidos.
 - 2.4. Vaciar aguas grises y/o negras en lugares no habilitados al efecto.
 - 2.5. No respetar las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona como consecuencia del mal estacionamiento.
 - 2.6. Estacionar en la zona de evacuación de aguas y en la toma de agua potable.
 - 2.7. Incumplir la prohibición del lavado de cualquier tipo de vehículo.
 - 2.8. Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

- 2.9. Uso fraudulento de los servicios prestados en el área habilitada o reservada para el estacionamiento de autocaravanas.
 - 2.10. La realización de barbacoas o similares.
3. Infracciones muy graves:
- 3.1. La reiteración de una infracción grave.
 - 3.2. La acampada en vía urbana.
4. La Ordenanza reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Hellín resultará de aplicación para el resto de infracciones y sanciones, conforme a las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos.

Artículo 11.- Sanciones.

1. Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - 1.1. Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
 - 1.2. Infracciones graves: de 751 hasta 1.500 euros.
 - 1.3. Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.
2. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:
 - 2.1. Existencia de intencionalidad o reiteración.
 - 2.2. Naturaleza de los perjuicios causados.
 - 2.3. Reincidencia.

Artículo 12.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las normas de desarrollo de la misma, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Hellín o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Hellín o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tráfico del Ayuntamiento de Hellín ; en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA:



Se faculta a la Alcaldía-Presidencia en el ámbito de sus competencias para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA:

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

TERCERA:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

2º.- Decretar la apertura de trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, mediante la inserción de edicto en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de reclamaciones o sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo provisional.

8. APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE OCUPACIÓN DIRECTA SISTEMA GENERAL AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2.018, dictaminó favorablemente la aprobación definitiva del expediente de ocupación directa sistema general de ampliación del Cementerio Municipal, cuyo dictamen es el siguiente:

“La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, celebrada con carácter extraordinaria y urgente el día 21 de septiembre de 2018 dictaminó, entre otros, el siguiente punto:

2º.- Aprobación definitiva del expediente de ocupación directa sistema general de ampliación del cementerio.

Se da cuenta de las alegaciones presentadas por D. ASM en fecha de 08/06/2018 en representación de la mercantil ALFONSO SÁNCHEZ CAÑETE OBRAS URBANAS S.L como titular de terrenos afectados por el expediente de Ocupación Directa por la urgente necesidad de ampliación del Cementerio municipal.

Constan en el expediente los informes de Urbanismo y de los Servicios Jurídicos, que a continuación se transcribe:

Primero. Por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de abril de 2018, se acordó la aprobación inicial de la relación de bienes y derechos y la relación de fincas afectadas por la ocupación para la ampliación del sistema general del Cementerio Municipal.

Segundo. Con fecha 25 de mayo de 2018 se publicó en los términos del artículo 120 del Reglamento de la Actividad de ejecución de la LOTAU, anuncio en un periódico de mayor



difusión de la localidad y con fecha 30 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de Castilla la Mancha. Asimismo, se efectuó notificación a los interesados en el procedimiento.

Tercero. Por D. ASM en representación de Alfonso Sánchez Cañete Obras Urbanas S.L. se presentaron, con fecha 8 de junio de 2018, alegaciones contra el anterior acuerdo.

Cuarto. Con fecha 19 de septiembre se ha emitido informe por el servicio de urbanismo en el que se propone la desestimación de las alegaciones en base a lo fundamentado en el mismo.

Quinto. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Actividad de ejecución de la LOTAU, procede la continuación del expediente, de acuerdo con los siguientes tramites:

1. Acuerdo de Pleno con el siguiente contenido:

a) Desestimación de las alegaciones presentadas por Alfonso Sánchez Cañete Obras Urbanas S.L., con base en lo informado por el servicio de Urbanismo.

b) Aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos y ocupación de las fincas afectadas, detallando las mismas, con los efectos de declaración de urgencia y necesidad de la ocupación.

c) Señalamiento de la hora, fecha y lugar en los que tendrá lugar el levantamiento del acta de ocupación, una vez firme el acuerdo que se adopte, en vía administrativa.

Se propone a tal fin la siguiente fecha: 30 de octubre de 2018 a las 10.00 horas en el Ayuntamiento, y en su caso posterior desplazamiento a la finca objeto de ocupación.

2. En la fecha señalada se procederá a la ocupación de los terrenos con los requisitos establecidos en los artículos 121 y 122 del Reglamento de la Actividad de Ejecución de Castilla-La Mancha, y a su inscripción en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo establecido en la legislación hipotecaria.

Se somete a votación la aprobación del expediente, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.”

En el expediente consta el informe de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 19 de septiembre de 2018, contestando las alegaciones planteadas, en el que se indica lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

En relación con las alegaciones presentadas por D. ASM en fecha de 08/06/2018 en representación de la mercantil ALFONSO SÁNCHEZ CAÑETE OBRAS URBANAS S.L como titular de terrenos afectados por el expediente de Ocupación Directa por la urgente necesidad de ampliación del Cementerio municipal, se informa;

1.ANTECEDENTES:

1.1. En fecha de 27 de abril de 2018 por Acuerdo de Pleno se inició el expediente de ocupación directa del Sistema General para la ampliación del cementerio. En el expediente figuran los informes técnico emitidos y en concreto el último de fecha 20/04/2018 donde se establece la justificación técnica relativa a los terrenos que son objeto de ocupación directa, a la relación de propietarios y aprovechamiento urbanístico que corresponde en base a lo recogido en el artículo 120 del Reglamento de la Actividad urbanística, así como a los

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

Sectores donde hacer efectivo el aprovechamiento, todo ello en cumplimiento de lo recogido en el artículo 120 indicado anteriormente, así como en lo recogido en los artículos 127 y 128 del TRLOTAU y en los artículos 119, 121 y 122 del Reglamento de la Actividad de Ejecución.

2. ALEGACIONES PRESENTADAS:

2.1. En las alegaciones presentadas al expediente de referencia, se muestra disconformidad con la ocupación directa de las parcelas y además se indica que esa disconformidad se traslada tanto al cálculo del aprovechamiento de 1.930 m²UTC, así como al Sector donde hacer efectivo dicho aprovechamiento, en concreto en el Sector propuesto Sector H-R12 Huerto del Cura.

2.2. En dichas alegaciones, aun mostrando la disconformidad, no se establece justificación técnica que avale dicha disconformidad, y en concreto no se indica por qué no se está de acuerdo con el aprovechamiento calculado en el expediente de 1.930 m²UTC y tampoco se establecen criterios para la adjudicación del aprovechamiento en un Sector distinto del propuesto por el Ayuntamiento.

2.3. Como ya fue recogido en el informe emitido de fecha 20/04/2018, según el Plan de Ordenación Municipal la ampliación del Cementerio es un Sistema General, y está incluido como una zona de ampliación en dirección Norte con una superficie total para obtener con este destino de; 26.955 m².

Se trata de una Sistema General adscrito al Área de Reparto formada por todos los Sectores de Suelo Urbanizable dentro del Casco Urbano de Hellín y con uso global Residencial. El Área de Reparto al cual pertenecen los terrenos afectados por la ocupación directa, establece un Aprovechamiento tipo; 0,46071 m²T/m². Por lo tanto, a la hora de calcular el aprovechamiento de derecho de las superficies afectadas por la ocupación directa, se utiliza una fórmula matemática y objetiva y se obtiene como resultado los 1.930 m²UTC.

La superficie afectada por el alegante dentro del expediente de ocupación directa es de **4.656,18 m²**, y la fórmula matemática:

$$\text{APROVECHAMIENTO TOTAL} = 4.656,18 \text{ m}^2 \times \frac{0,46071 \text{ m}^2\text{T}}{\text{m}^2} \times 0,90 = \boxed{1.930,63 \text{ m}^2\text{UTC}}$$

DONDE;

- ✦ 4.656,18 m² son los m² de suelo de la Ampliación del Cementerio de los titulares afectados por el procedimiento de ocupación directa.
- ✦ $\frac{0,46071 \text{ m}^2\text{T}}{\text{m}^2} = \text{A.T.A.R. (Aprov. Tipo del Área de Reparto)}$.
- ✦ 0,90 = 90 % de derecho.
- ✦ Se aplica el 90 %, ya que el 10 % se cede a la Administración, al igual que si los titulares se encontraran en un Sector de Suelo Urbanizable, en base a lo recogido en el artículo 68 del TRLOTAU.

Todos los valores incorporados en la fórmula para la obtención del aprovechamiento que corresponde son de carácter objetivo.

2.4. Respecto de lo recogido en la alegación del Sector elegido por la Administración donde se materializaría el aprovechamiento, en concreto el Sector H-R-2 Huerto del Cura, indicar que en el informe emitido se justificó la elección de dicho Sector basado en criterios de previsión de desarrollo más factible, así como al tamaño del mismo que facilita la gestión y por comparación con el resto de los sectores que forman parte del mismo área de Reparto. No obstante, como se ha indicado anteriormente no se establece una preferencia ni propuesta por parte del alegante. En todo caso la legislación establece que se elija un sector donde poder materializar dicho aprovechamiento, y para esto el sector debe ser excedentario, condición que se cumple en la propuesta efectuada por el Ayuntamiento.

**3. INDEMNIZACIONES RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 120.3 DEL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA:**

3.1. Dentro del artículo 120.3, primer párrafo, del Reglamento de la Actividad urbanística, se establece que deberá calcularse las indemnizaciones que fueran de aplicación al terreno concreto. En este caso la finca no dispone de plantaciones, edificaciones ni instalaciones, se encuentra sin cultivar, por lo que no procede el cálculo de estas indemnizaciones.

3.2. Según lo establecido en el artículo 120.3 del Reglamento, último párrafo, la persona propietaria tendrá derecho a ser indemnizada por el período de tiempo que medie desde la ocupación de sus terrenos hasta la aprobación definitiva del instrumento por el que se le adjudiquen otros de valor equivalente, el derecho se fijará en función de los términos establecidos en el artículo 112 de la Ley de Expropiación forzosa. Para la adjudicación efectiva de los terrenos dentro del Sector, es necesario que sobre dicho sector se tramite el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, dentro del cual incorporar el proyecto de urbanización y la reparcelación. Es con la aprobación del proyecto de Reparcelación cuando se haría efectiva la adjudicación de los terrenos. La fecha para la aprobación definitiva del instrumento para la adjudicación de los terrenos de valor equivalente, se desconoce en estos momentos, por lo que la indemnización se deberá calcular con la fecha concreta y calculada en ese momento, es decir con la fecha de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en lo relativo a las alegaciones presentadas se propone la desestimación de la mismas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

Asimismo, en el expediente consta el informe jurídico, de fecha 19 de septiembre de 2018, en el que se indica lo siguiente:

En relación con el expediente para la obtención de terrenos por ocupación directa, para ampliación del Cementerio Municipal se informa lo siguiente:

Primero. Por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de abril de 2018, se acordó la aprobación inicial de la relación de bienes y derechos y la relación de fincas afectadas por la ocupación para la ampliación del sistema general del Cementerio Municipal.

Segundo. Con fecha 25 de mayo de 2018 se publicó en los términos del artículo 120 del Reglamento de la Actividad de ejecución de la LOTAU, anuncio en un periódico de mayor difusión de la localidad y con fecha 30 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de Castilla la Mancha. Asimismo, se efectuó notificación a los interesados en el procedimiento.

Tercero. Por D. ASM en representación de Alfonso Sánchez Cañete Obras Urbanas S.L. se presentaron, con fecha 8 de junio de 2018, alegaciones contra el anterior acuerdo.

Cuarto. Con fecha 19 de septiembre se ha emitido informe por el servicio de urbanismo en el que se propone la desestimación de las alegaciones en base a lo fundamentado en el mismo.

Quinto. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Actividad de ejecución de la LOTAU, procede la continuación del expediente, de acuerdo a los siguientes tramites:

1. **Acuerdo de Pleno con el siguiente contenido:**

a) Desestimación de las alegaciones presentadas por Alfonso Sánchez Cañete Obras Urbanas S.L., con base en lo informado por el servicio de Urbanismo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

b) Aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos y ocupación de las fincas afectadas, detallando las mismas, con los efectos de declaración de urgencia y necesidad de la ocupación.

c) Señalamiento de la hora, fecha y lugar en los que tendrá lugar el levantamiento del acta de ocupación, una vez firme el acuerdo que se adopte, en vía administrativa.

Se propone a tal fin la siguiente fecha: 30 de octubre de 2018 a las 10.00 horas en el Ayuntamiento, y en su caso posterior desplazamiento a la finca objeto de ocupación.

2. En la fecha señalada se procederá a la **ocupación de los terrenos** con los requisitos establecidos en los artículos 121 y 122 del Reglamento de la Actividad de Ejecución de Castilla-La Mancha, y a su **inscripción en el Registro de la Propiedad** de acuerdo con lo establecido en la legislación hipotecaria.

Todo lo cual se informa a los efectos de la adopción de los correspondientes acuerdos, por mayoría simple, por el Pleno del Ayuntamiento.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

1º. Desestimar las alegaciones presentadas por D. ASM en fecha de 08/06/2018, en representación de la mercantil; ALFONSO SÁNCHEZ CAÑETE OBRAS URBANAS S.L., en base a los fundamentos expuestos en el informe técnico anteriormente expuesto.

2º. Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos y la relación de fincas afectadas, según plano y relación, por la ocupación para la ampliación del sistema general del Cementerio Municipal, con los efectos de declaración de urgencia y necesidad de la ocupación, siendo dicha relación de bienes y derechos la siguiente:

Nº ORDEN	PROPIETARIOS	PARCELA (POL. 14)	SUP. AFECTADA (M/2)
1	ALFONSO SÁNCHEZ CAÑETE OBRAS URBANAS, S.L.	324	502,56
2	„	110	1.816,38
3	„	111	2.337,24
4	TOTAL SUPERFICIE	-	4.656,18

3º. Reconocer ALFONSO SÁNCHEZ CAÑETE OBRAS URBANAS S.L., con CIF B-02160836, la cantidad de 1.930,63 m²UTC. en el Sector H-R-2 Huerto del Cura del Plan de Ordenación Municipal, como materialización del aprovechamiento correspondiente a las fincas obtenidas por ocupación.

4º. Fijar como fecha para el levantamiento del acta de ocupación el próximo día 30 de octubre de 2018, en el Ayuntamiento de Hellín, Secretaría General, Planta tercera, y en su caso, posterior desplazamiento a la finca objeto de ocupación

9. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

En relación con los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas, por la **Presidencia** se procede a señalar a los/las Sres./Sras.



Concejales/as que aunque este punto no viene incluido en el orden del día, como siempre, los tendrán a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento, obrando en el expediente los Decretos y Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas correspondientes con los Nº 1.988, de fecha 22 de agosto de 2018, al Nº 2.196, de fecha 19 de septiembre de 2018.

10. MOCIONES:

MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HELLÍN SOLICITANDO EL CIERRE DE POZOS DE SEQUÍA EXISTENTES Y OPOSICIÓN A LA APERTURA DE SIETE NUEVOS POZOS.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Moreno Moya**, quien informa que en la reunión mantenida esta misma mañana en la Junta de Portavoces Municipales se ha llegado al acuerdo unánime de presentar de forma conjunta por todos los Grupos Municipales la presente moción.

A continuación, por el **Sr. Secretario General** se procede a dar lectura del contenido de la presente moción, en la que se indica lo siguiente:

“Según se establece en los Artículos 73 y 74 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, el Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular, presenta para su debate y aprobación, si procede, la siguiente:

MOCIÓN

La escasez de recursos hídricos en 2014/2015 en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura condujo a la declaración de sequía aprobada por el Real Decreto 356/2015, de 8 de mayo, y que sucesivamente y a lo largo de estos años se ha ido prorrogando hasta la fecha, continuando su vigencia hasta la finalización del año hidrológico 2018/2019.

Esta declaración de sequía, ha supuesto para nuestro municipio la apertura de los pozos de sequía cuya agua se ha destinado al abastecimiento de la población, al regadío en la cuenca del Segura y a mantener la circulación de caudales ambientales en el río Segura y que, desde mayo de 2015, junto a otras medidas adoptadas por el gobierno, han permitido poner a disposición de los usuarios más de 350 hm³ de recursos adicionales de agua.

Desde el Partido Popular siempre se ha querido dejar constancia de la importancia que el agua tiene para nuestro municipio, y prueba de ello son las numerosas gestiones, reuniones y reivindicaciones que se han realizado a lo largo del tiempo. Nuestra postura ha sido, y es, la defensa de nuestros agricultores y regadíos.

Es por ello que la publicación de la “Solicitud de autorización de extracción de aguas subterráneas de 7 sondeos ubicados en el acuífero Mingogil-Villarones, al amparo del RD de sequía 356/2015 de 8 de mayo (prorrogado RD 851/2017 de 22 de septiembre”, y en la que se solicita un volumen de extracción de 6.460.287m³/año en un periodo de 2 años hidrológicos, a través de 7 sondeos de titularidad privada, para riego de las distintas zonas regables de las comunidades de regantes solicitantes” nos obliga una vez más a posicionarnos para defender el uso adecuado del agua de nuestra comarca, y en consecuencia presentamos la siguiente moción.

El GMPP en el Excmo. Ayuntamiento de Hellín, SOLICITA:

1. Instar a la CHS a que proceda a cerrar los pozos de sequía que actualmente se encuentran bombeando en el término municipal de Hellín, mientras el trasvase Tajo-Segura esté autorizado, antes del inicio del próximo año hidrológico.



2. Que el Pleno del Ayto. de Hellín se oponga y solicite la no apertura de los 7 Pozos de Sequía que por la Confederación Hidrográfica del Segura se tiene previsto abrir en el término municipal de Hellín, a saber, los de Mochuelos 2, Mochuelos 4, Olivar, La Balsa, Casón 2, Mingogil y Cañada de Mingogil, para uso exclusivo de 5 comunidades de regantes de Murcia, por no tener como finalidad el abastecimiento de la población.
3. Que este expediente sea estudiado por los técnicos municipales con el fin de presentar las alegaciones pertinentes, dentro del plazo establecido, dado el claro perjuicio que se provoca en nuestros acuíferos.
4. Que esta Moción sea trasladada al Ministerio de Transición Ecológica, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Confederación Hidrográfica del Segura, a fin de que tengan en cuenta nuestra petición.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

1º. Instar a la CHS a que proceda a cerrar los pozos de sequía que actualmente se encuentran bombeando en el término municipal de Hellín, mientras el trasvase tajo-Segura esté autorizado, antes del inicio del próximo año hidrológico.

2º. Que el Pleno del Ayto. de Hellín se oponga y solicite la no apertura de los 7 Pozos de Sequía que por la Confederación Hidrográfica del Segura se tiene previsto abrir en el término municipal de Hellín, a saber, los de Mochuelos 2, Mochuelos 4, Olivar, La Balsa, Casón 2, Mingogil y Cañada de Mingogil, para uso exclusivo de 5 comunidades de regantes de Murcia, por no tener como finalidad el abastecimiento de la población.

3º. Que este expediente sea estudiado por los técnicos municipales con el fin de presentar las alegaciones pertinentes, dentro del plazo establecido, dado el claro perjuicio que se provoca en nuestros acuíferos.

4º. Que esta Moción sea trasladada al Ministerio de Transición Ecológica, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Confederación Hidrográfica del Segura, a fin de que tengan en cuenta nuestra petición.”

ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA CON CARÁCTER URGENTE:

Tras el tratamiento del punto anterior, por la **Presidencia** se procede a dar paso a una urgencia, precisando que se trata de la renuncia voluntaria a la media liberación de la concejala del Grupo Municipal del Partido Socialista; D^a. Fabiola Jiménez Requena, indicando que primero va a votarse el carácter urgente de este asunto y que después se pasará al debate y votación del mismo.

De conformidad con los artículos 83 del R.D. 2568/1986, R.O.F. y R.J.E.L., y artículo 44.6 del R.O.M., sometida a votación la urgencia presentada, correspondiente con la renuncia voluntaria a la media liberación de la concejala del Grupo Municipal del Partido Socialista; D^a. Fabiola Jiménez Requena, el **Sr. Alcalde** manifiesta que por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, que constituyen la mayoría absoluta legal, se acuerda declarar la urgencia del asunto propuesto para su debate y aprobación en la presente sesión.



11. RENUNCIA VOLUNTARIA A LA MEDIA LIBERACIÓN DE LA CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL D^a. FABIOLA JIMENEZ REQUENA.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General** para dar cuenta del escrito presentado en este Ayuntamiento, con fecha 21 de septiembre de 2018, por la Concejala del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, Sra. Jiménez Requena, mediante el cual comunica su renuncia a la media liberación por motivo de haber sido nombrada para ser interina en el Cuerpo de Enseñanzas Medias no universitarias de Castilla La Mancha, desde la incorporación a dicho puesto, el día 13 de septiembre de 2018.

*Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. López Iniesta**, para indicar que en su opinión este punto no debiera ser votado por el Pleno, puesto que se trata de una declaración de un Concejal comunicando al Pleno su renuncia voluntaria a la media liberación, por lo que entiende que no requiere aprobación de dicho órgano, otro caso distinto sería si el Pleno acordase algún tipo de liberación a un concejal.*

*Por su parte, el **Sr. Secretario General** informa que del mismo modo que las liberaciones de los Sres. Concejales fueron aprobadas en su día por el Pleno Municipal, ahora igualmente debe ser el Pleno Municipal quien apruebe cualquier renuncia que se pueda producir a dichas liberaciones.*

Sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los 9 concejales del Grupo PSOE, de los 2 Concejales del Grupo IU – Ganemos Hellín, y con la abstención de los 8 concejales del Grupo PP y de los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, **ACUERDA:**

1º. Aprobar la renuncia a la media liberación presentada por la Concejala del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. D^a. Fabiola Jiménez Requena, con motivo de su nombramiento como interina en el Cuerpo de Enseñanzas Medias no universitarias de Castilla La Mancha, teniendo efecto el presente Acuerdo a partir de la fecha de su incorporación a dicho puesto, el día 13 de septiembre de 2018.

2º. Notificar el presente Acuerdo a la Concejala interesada, así como al resto de Servicios Municipales afectados, a los efectos procedentes en Derecho.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Concluido el tratamiento de los asuntos anteriores, por la **Presidencia** se da paso al turno de ruegos y preguntas, tomando la palabra en primer lugar la Concejala del grupo municipal de Ciudadanos, **Sra. López Iniesta**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta al Sr. Alcalde sobre el estado de tramitación en que se encuentra a día de hoy el contrato del alumbrado público, y si se sabe cuándo se firmará y a partir de qué momento dicha gestión pasará a ser responsabilidad de Elecnor.
- Hemos visto que ya está operando la nueva empresa de transporte urbano con unos autocares adecuados, y aprovechando que es una nueva empresa con un nuevo pliego y un nuevo contrato, nos gustaría conocer el estado de cumplimiento del contrato en esta fase inicial, y sobre todo al tema relativo a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

asunción por parte de la empresa contratante de los trabajadores de la anterior empresa, ya que entiende que este servicio es ahora cuando está arrancando y es el momento de establecer medidas correctoras si la empresa no funciona bien.

- Después de las últimas lluvias hay muchos usuarios del Pabellón Polideportivo "Adolfo Suárez" han visto que una de las paredes no se encuentra en buenas condiciones, por lo que pregunta si ese Pabellón Polideportivo está en condiciones de seguir practicándose deporte en sus instalaciones, o el Equipo de Gobierno es conocedor de algún tipo de problema u otra información al respecto que requiera algún tipo de actuación inmediata y urgente en dicho Pabellón, porque sabemos que ese Pabellón se encuentra encima de una antigua rambla, y este tipo de inundaciones ya se han producido dos veces.
- Tras dar la enhorabuena a la Concejala Delegada de Educación, Sra. Beatriz Jiménez, le indica que su Grupo es conocedor de que más de 300 personas de Hellín se están preparando oposiciones en estas fechas y según nos han comunicado están teniendo muchos problemas para encontrar salas de estudio. Entiende que este problema se solucionará cuando se disponga de las Salas existentes en el Convento de los Franciscanos, pero mientras tanto se deben habilitar el mayor número posible de salas para este fin porque las existentes, al compartirlas con niños, es realmente complicado poder estudiar bien.

Concluida la intervención del Sr. Ruiz Santos, toma la palabra la Concejala del Grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Pérez Villanueva**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta al Concejal Delegado de Deportes, si una vez que se está licitando la sustitución del campo de césped de Santa Ana, y ésta debiera estar hecha antes del día 31 de diciembre de 2018, si está previsto dónde se van a realizar los entrenamientos y los partidos, y si se han valorado las consecuencias que esto va a tener para el equipo de fútbol local.
- Al Sr. Concejal Delegado de Obras y Servicios le transmite las quejas que les han llegado de vecinos del solar existente en el cruce de las calles Mercado y Arquitecto Justo Millán sobre existencia de animales vivos y muertos, así como maleza en dicho solar, por lo que le ruega que se realice el oportuno requerimiento al propietario del mismo para su limpieza o bien la realice este Ayuntamiento con cargo al propietario.
- En esa misma zona, sobre la zona de aparcamientos, existe una terraza de propiedad municipal en la que existen colchones y una cantidad importante de enseres por lo que ruega que se retiren de ese lugar.
- Al Concejal Delegado de Urbanismo, recuerda el escrito presentado por un vecino de la calle Cruz de la Langosta hace más de dos años en el que reclamaba el arreglo urgente de esa calle por la existencia de baches, socavones y grietas que hacen que cuando llueve se filtre mucha agua al interior de su garaje particular, con el consiguiente daño tanto para los vehículos como para los enseres, por lo que ruega se proceda a su arreglo lo antes posible.



- Ampliando el ruego efectuado por la Sra. López Iniesta, ruega a la Sra. Concejala Delegada de Educación se amplíen esas zonas de estudio a las pedanías, ya que muchos de esos opositores viven también en pedanías como Isso.

Concluida la intervención de la Sra. Pérez Villanueva, toma la palabra el Concejal del Grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Moreno Moya**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega nuevamente al Sr. Martínez Lizán, como así hiciese el pasado Pleno ordinario, que se lleve un camión de zahorra a los dos solares existentes junto a la carretera que baja del Hospital Comarcal hacia la nueva rotonda, a fin de facilitar el paso a los mismos de los vehículos para poder seguir aparcando.
- También recuerda el ruego efectuado en las Calles Pablo Picasso, Jacinto Benavente y Quevedo, donde existen pasos de peatones en los que había gente que se había resbalado, y le contestó que este Ayuntamiento tiene una máquina específica para granetear esos rebajes y evitar que deslicen al pisarlos, pero todavía no se ha realizado nada al respecto.
- Y también le ruega el tema de las papeleras nuevas existentes en el Polígono Industrial San Rafael que siguen estando sin poner, existiendo como existen muchas rotas en el Parque Municipal y otras por las calles con pequeños hierros salientes que pueden suponer un peligro para los usuarios, sobre todo niños.

TURNO DE RESPUESTAS.

Concluida la formulación de ruegos y preguntas, por la **Presidencia** se da paso al turno de respuestas, tomando la palabra los siguientes Sres. Concejales:

El **Sr. Martínez Lizán** responde a la Sra. Pérez Villanueva que ya hace un mes aproximadamente dio órdenes para que se limpiase esa terraza, por lo que desconoce si se trata de los mismos enseres o son otros nuevos. Y en cuanto al resto de cuestiones pide disculpar por que no se hayan realizado, pero recuerda que él siempre al terminar los plenos da comunicación a quien corresponde, y lo de las papeleras es verdad que es un tema recurrente, pero le asegura que lo ha dicho ya en más de una ocasión, y le indica que esas papeleras están guardadas en una nave de propiedad municipal, no a la intemperie. Y pide disculpas por la tardanza en realizar esas labores, pero obviamente se han de priorizar aquellas cuestiones más urgentes, aun así intentará que en este mes queden solucionados esos tres ruegos efectuados por el Sr. Moreno Moya.

Por su parte, el **Sr. Alcalde** aclara que esos solares existentes en la zona del Hospital no son de propiedad municipal por lo que hay que pedir permiso a sus propietarios para poder actuar en ellos, a lo que el **Sr. Moreno Moya** indica que la actuación que él solicita se refiere sólo a la zona de camino público que los atraviesa y vienen a salir a la carretera, a fin de que se eche zahorra en la zona de escorrentía del agua para poder acceder a estos solares a través del camino público.



Asimismo, informa el **Sr. Alcalde** que es intención de este Equipo de Gobierno cerrar el Parque Municipal durante la noche en cuanto acabe la Feria, poniéndose dos horarios distintos tanto en Invierno como en Verano, y se intentará evitar en la manera de lo posible los actos vandálicos

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Andújar Buendía** para contestar a la Sra. López Iniesta sobre el tema de entrada en vigor del contrato de luminarias, indicando al respecto que una de las empresas concursantes presentó un recurso ante el Tribunal Central Administrativo de Recursos Contractuales, y por tanto se está a la espera de que dicho Tribunal resuelva, lo que puede ser cuestión de un par de semanas, y a partir de ese momento se podrá seguir con las actuaciones pertinentes que vienen en el contrato y esto es básicamente lo que ha atrasado el tema.

En cuanto al ruego efectuado por la Sra. Pérez Villanueva sobre esos recalos que se producen en una cochera particular de la calle Cruz de la Langosta, le indica que toma nota del mismo, al tiempo que le pide, si lo tiene, copia del escrito que presentó en su día el interesado porque así es más fácil localizarlo.

A continuación, concedida por la Presidencia, toma la palabra la **Sra. Jiménez Serrano** para responder al ruego efectuado por la Sra. López Iniesta y Sra. Pérez Villanueva, indicando que este ruego ya lo había comentado con la Concejala Delegada de Cultura, y se está viendo entre Cultura, Educación y Biblioteca para intentar buscar más espacios para poder atender esta solicitud, y de hecho en la pedanía de Isso se está ya utilizando la Biblioteca Pública.

Seguidamente, concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. López Villora** para responder al ruego efectuado por la Sra. López Iniesta en cuanto a la grieta que se ha producido en el Pabellón Polideportivo "Adolfo Suárez", del que indica que se encuentra sobre una rambla y ha habido ya varios problemas por esta cuestión, concretamente se trata de uno de los aseos el que se hunde, el más cercano al campo de fútbol 7 de césped artificial. La Oficina Técnica Municipal está trabajando sobre este tema desde hace más de dos meses, y esos aseos actualmente están cerrados porque están haciendo catas una empresa externa para poder subsanar definitivamente esos problemas que tenemos continuamente en esos aseos, y el resto del Pabellón no tiene ningún problema, ya que sólo están afectados esos aseos.

Y a la Sra. Pérez Villanueva le responde que hace ya meses que se reunió con las Escuelas de Fútbol, Atletismo y demás, y le indica que desde hace meses existen dos cuadrantes hechos, uno utilizando el campo de Santa Ana y otro sin utilizarlo, para que en cuanto empiecen las obras todo el mundo sepa donde se tiene que ubicar. Y en este caso el equipo de fútbol está ya preparado desde hace meses para irse al campo de fútbol "Josico" en la pedanía de Isso a entrenar y jugar en cuanto empiecen las obras, ya que ellos mismos así lo pidieron

Finalmente, hace uso de la palabra el **Sr. Alcalde** para ampliar esta información, e indicar que esta misma semana se empezarán a abrir las plicas



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

presentadas para la ejecución de esta obra entre las obras que se han presentado, y pueda estar adjudicada la obra, y si ello es posible, terminada antes de fin de año.

Y con respecto al tema del transporte urbano, se pedirá informe a Secretaría General para que diga si en los días que lleva adjudicado este servicio, éste se está prestando en las debidas condiciones, o si por el contrario existe algún tipo de problema o inconveniente para que todos lo sepamos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y veintisiete minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.